

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-01254-2022** fechada el 25 de marzo del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JUAN FELIPE GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.761 y **NATALIA ANDREA OLAYA FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.289, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41260, ubicado en la Vereda Santa Elena Miraflores del Municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- **Para las especies sin veda nacional:**

- I. Realizar la siembra de 116 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.205.392

- **Para las especies con veda nacional**

- I. Se deberá realizar la siembra de mínimo veinte (10) individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), cuya altura sea superior a 50 centímetros y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años

2-Mediante los Radicados **CE-09800-2022** del 21 de junio de 2022 la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante la siembra.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de septiembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06212-2022** fechado el 30 de septiembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "25. OBSERVACIONES:

#### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*La Resolución RE-01254-2022 del 25 de marzo de 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 30 individuos localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 017-41260, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, con una vigencia de seis (6) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 116 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la*

realización de mantenimientos durante al menos 3 años, o, su equivalencia por un valor de \$2.205.392, a través del esquema de pago por servicios ambientales. Artículo segundo numeral 3.1 se informa que para el individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), se debe realizar la siembra de 10 individuos de la misma especie, cuya altura sea superior a 50 centímetros y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Adicionalmente, en el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

**En relación con la visita técnica:**

El día 22 de septiembre se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. 017-41260, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, la visita fue acompañada por la señora Natalia Andrea Olaya parte interesada, Mauricio Aguirre y Liliana Gallego representantes de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación encontrando que:

1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de los individuos forestales autorizados.
2. De acuerdo a las opciones que aporta la resolución que autoriza, el usuario se acoge a la opción 1, para lo cual debe sembrar 116 árboles de especies nativas de importancia ecológica, a la fecha de la visita ha realizado la siembra de 84 árboles.
3. No se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada, como implementación de materia orgánica y los productos de la tala han sido utilizados como formaleta y casetas en el proceso constructivo.
4. Durante el recorrido por el predio se observó que los siguientes arboles dispuestos para la compensación, pertenecen a especies forestales exóticas y frutales, por lo cual no cumplen como objeto de compensación.

TOTAL	NOMBRE COMÚN
3	Laurel de noche
1	Calistemo blanco
1	Guayabo
3	Lúcuma
1	Acacia amarilla
2	Araucaria brasilera
<b>11</b>	<b>Total</b>

5. De igual manera se manifestó que se realizó la siembra de los 10 árboles de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), como lo requiere el artículo segundo numeral 3.1 (evidencia fotográfica)



Pinos Romerón

6. En total se cuenta con una compensación de 63 árboles nativos de los 116 que sugiere el artículo segundo numeral 1, de la resolución RE-01254-2022 del 25 de marzo de 2022,

dado que se encuentran en etapa de construcción de una vivienda, no se ha realizado la totalidad de la compensación.

Por lo que en la siguiente tabla se relacionan los árboles que son objeto de la compensación:

TOTAL	NOMBRE COMÚN
4	Siete Cueros Payande
2	Guamo
1	Yarumo Plateado
1	Carbonero
4	Chaquiro
1	Nogal Cafetero
3	Guayacán de Manizales
7	Arrayan
3	Cedro
1	Búcaro
2	Guayacán Amarillo
2	Platanillo
3	Ardisia
2	Carbonero Zorro
1	Amarabollo
4	Florentino
1	Cámbulo
1	Chagualo
5	Fresno
4	Ceiba
4	Chocho alcaparro
2	Niguito
1	Higuerón
2	Chirlobirlo
2	Roble
<b>63</b>	<b>TOTAL</b>

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

#### Registro fotografico



Arboles objeto de la compensación

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01254-2022 del 25 de marzo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 30	22/09/2022	X			El día de la visita, se evidencia que los arboles

árboles ubicados en el predio con FMI No. 017-41260, con una vigencia de 06 meses.				objeto de aprovechamiento, fueron talados.
<b>Art 2: Numeral 1</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 116 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO <sub>2</sub> ) por un valor de \$2.205.392.	22/09/2022			X El día de la visita se evidencio que se cuenta con 63 árboles que cumplen como compensación, los árboles contaban con alturas mayores a 50 centímetros y presentan buena siembra. Además, se manifestó que el resto de los que faltan se sembraran a medida que transcurra la construcción de la obra.
<b>Art 2: Numeral 3.1</b> Se deberá realizar la siembra de mínimo veinte (20) individuos de la especie Pino Romerón ( <i>Retrophyllum rospigliosii</i> ), cuya altura sea superior a 50 centímetros y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.	22/09/2022		X	Mediante el radicado CE-09800-2022 del 21 de junio de 2022, se relaciona la siembra de los árboles objeto de compensación.
<b>Art 5:</b> 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	22/09/2022		X	Se manifestó que la madera proveniente de la tala, se implementó como estacaones para el mismo predio y material para la obra, los residuos se implementaron como compost para la integración al suelo por medio de materia orgánica.

**Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.**

## 26. CONCLUSIONES:

- Se realiza el aprovechamiento de los dos árboles autorizados mediante la resolución RE-01254-2022 del 25 de marzo de 2022.
- La madera y residuos vegetales producto del apeo fueron retirados del y sitio no se expidieron salvoconductos de movilización.
- Por medio del oficio CE-09800-2022 del 21 de junio de 2022, el usuario aporta informe de actividades de aprovechamiento y compensación. Donde menciona que el aprovechamiento se realizó y que a la fecha se ha realizado la siembra de 84 árboles como compensación. Al revisar las especies se encuentra que algunos pertenecen a especies forestales exóticas, por lo que a la fecha el usuario cuenta con una compensación de 63 árboles nativos.
- Se realizó la totalidad de la compensación de árboles en veda con la siembra de diez (10) árboles de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*)."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06212-2022** fechado el 30 de septiembre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplida la obligación de la siembra de los 10 individuos de la especie Pino Romerón establecida en el Artículo segundo de la Resolución **RE-01254-2022** fechada el 25 de marzo del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION**, establecidas en la Resolución **RE-01254-2022** fechada el 25 de marzo del año 2022, a los señores **JUAN FELIPE GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.761 y **NATALIA ANDREA OLAYA FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.289, en lo referente a la siembra de los 10 individuos de la especie Pino Romerón.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **JUAN FELIPE GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.761 y **NATALIA ANDREA OLAYA FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.289, que deben realizar la siembra de los 53 árboles que faltan e informar inmediatamente para realizar la verificación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **JULIANA CANDELARIA GONZALEZ GIRALDO**, quien actúa en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.06.39813**

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa y Liliana Gallego*

*Fecha: 04/10/2022*